

**RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA
GERENCIA DE REDES Y TERRITORIOS**

CS/cia

CORFO	
OFICINA DE PARTES	
28-12-2022	01225
SANTIAGO	

APRUEBA CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO PARA PROYECTO “RED DE ASISTENCIA DIGITAL PARA PYMES DE AYSÉN”, CÓDIGO 21REDIG-173809-2, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y EL BENEFICIARIO BAQUEDANO 400 SPA, EN EL MARCO DEL “PRIMER CONCURSO 2021, INSTRUMENTO “RED DE ASISTENCIA DIGITAL FORTALECE PYME – PROYECTO RED””.

VISTO :

Lo dispuesto en la Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; en el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; en el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto Supremo N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; en la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (E) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; en la Resolución (E) N°52, modificada por Resolución (E) N°216, ambas de 2021 y de Corfo, que aprobó las Bases particulares del instrumento “Red de Asistencia Digital Fortalece Pyme – Proyecto Red”; en la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente titular; en la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios; en el artículo 3° de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO :

1. Que, por **Resolución (E) N°52, de 2021**, de Corfo, se ejecutó el Acuerdo N°01-2021, adoptado en la Sesión de 12 de enero de 2021, del Comité de Asignación de Fondos – CAF, que aprobó la creación del instrumento denominado **“RED DE ASISTENCIA DIGITAL FORTALECE PYME - PROYECTO RED”** y aprobó sus Bases Particulares, modificadas, estas últimas, por **Resolución (E) N°216, de 2021**, de Corfo.
2. Que, por **Resolución (E) N°844, de 2021**, modificada por la **Resolución Exenta Electrónica N°387, de 2022**, ambas de Corfo, se modificó la Resolución citada en el Considerando anterior y se aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento **“RED DE ASISTENCIA DIGITAL FORTALECE PYME - PROYECTO RED”**.



3. Que, por **Resolución (E) N°228, de 2021**, de Corfo, se dispuso la apertura del “Primer Concurso 2021, Instrumento “Red de Asistencia Digital Fortalece Pyme – Proyecto RED””.
4. Que, por **Resolución (E) N°862, de 2021**, de Corfo, se ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°14-2021, celebrada el 14 de julio de 2021, que aprobó, en el marco del “Primer Concurso 2021, Instrumento “Red de Asistencia Digital Fortalece Pyme – Proyecto RED””, el proyecto denominado “**Red de asistencia digital para Pymes de Aysén**”, **Código 21REDIG-173809**, y se le asignó **\$199.102.000.-** (ciento noventa y nueve millones ciento dos mil pesos), para su ejecución.
5. Que, por **Resolución (E) N°1173, de 2021**, de Corfo, se aprobó el Convenio de Cofinanciamiento celebrado el 31 de agosto de 2021, entre Corfo y **BAQUEDANO 400 SPA**, en calidad de Beneficiario, para la ejecución del proyecto citado en el Considerando anterior.
6. Que, el 31 de agosto de 2022, se recibió la postulación del Beneficiario para la primera renovación del Proyecto “**Red de asistencia digital para Pymes de Aysén**”, **Código 21REDIG-173809-2**.
7. Que, el proyecto postulado para renovación obtuvo una evaluación total de 4,11, conforme los criterios de evaluación definidos en las Bases ya citadas, razón por la que se presentó al CAF para su conocimiento y decisión, con recomendación de aprobación.
8. Que, por **Resolución Exenta Electrónica N°807, de 2022**, de Corfo, se ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°16-2022, celebrada el 27 de septiembre de 2022, que aprobó la primera renovación del proyecto denominado “**Red de asistencia digital para Pymes de Aysén**”, **Código 21REDIG-173809-2**, postulado en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo por “**Baquedano 400 SpA**” y le asignó **\$199.926.400.-** (ciento noventa y nueve millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos pesos), para su ejecución.
9. Que, el 26 de diciembre de 2022, se celebró un Convenio de Cofinanciamiento para la ejecución, en su primera renovación del proyecto “**Red de asistencia digital para Pymes de Aysén**”, **Código 21REDIG-173809-2**, entre el Beneficiario Baquedano 400 SpA. y la Corporación de Fomento de la Producción.
10. Que, el Beneficiario Baquedano 400 SpA se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos de Corfo, con el N°53377.
11. Que, aun cuando se trata de la misma iniciativa, la sumatoria del subsidio adjudicado para el desarrollo del primer año de ejecución y su primera renovación alcanza los **\$399.028.400.-** (trescientos noventa y nueve millones veintiocho mil cuatrocientos pesos), el monto no supera las 20.000 UTM, que es el límite establecido por la Resolución N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República, para cumplir con el trámite de control previo de legalidad al Nivel Central de la Contraloría General; a la I Contraloría Regional Metropolitana Valentín Letelier y a la II Contraloría Regional Metropolitana Humberto Mewes.

RESUELVO :

- I.- **APRUÉBASE** el Convenio de Cofinanciamiento para la ejecución de la primera renovación del proyecto “**Red de asistencia digital para Pymes de Aysén**”, **Código 21REDIG-173809-2**, en el marco del instrumento “**RED DE ASISTENCIA DIGITAL FORTALECE PYME - PROYECTO RED**”, celebrado con fecha 26 de diciembre de 2022, entre el Beneficiario **BAQUEDANO 400 SPA** y la **Corporación de Fomento de la Producción**, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:



“CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO

[RED DE ASISTENCIA DIGITAL FORTALECE PYME – PROYECTO RED PROYECTO: RED DE ASISTENCIA DIGITAL PARA PYMES DE AYSÉN

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

BAQUEDANO 400 SPA

En Santiago, a 26 de diciembre de 2022 entre la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N°60.706.000-2, representada, según se acreditará, por el Gerente de Redes y Territorios, don Claudio Valenzuela Chadwick, cédula de identidad N°9.382.078-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle moneda N°921, comuna y ciudad de Santiago, Región de Metropolitana, en adelante indistintamente “CORFO” o “la Corporación”; y Baquedano 400 Spa, RUT N°77092274-7, en adelante el “beneficiario”, representado, según se acreditará, por Alejandro Allende Lecaros, cédula de identidad N°16.657.565-6, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avda General Baquedano N°400, comuna de Coihaique, Región Aysén, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de cofinanciamiento.

1. La **Resolución (E) N°52**, modificada por **Resolución (E) N°216**, ambas de 2021 y de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado “**RED DE ASISTENCIA DIGITAL FORTALECE PYME - PROYECTO RED**”.
2. La **Resolución (E) N°844, de 2021**, modificada por la **Resolución (E) N°387, de 2022**, ambas de Corfo, por las que se modificó la Resolución citada en el numeral anterior y se aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento “**RED DE ASISTENCIA DIGITAL FORTALECE PYME - PROYECTO RED**”.
3. La **Resolución (E) N°228**, de 2021, de Corfo, que dispuso la apertura del “**PRIMER CONCURSO 2021, INSTRUMENTO “RED DE ASISTENCIA DIGITAL FORTALECE PYME – PROYECTO RED”**”.
4. La **Resolución (A) N°28**, de 2020, de Corfo, que aprobó las Bases Administrativas Generales para los instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales”.
5. Lo dispuesto en el numeral 11.7 de las Bases citadas en el numeral 1, que dispone que “Una vez adjudicado un proyecto, y después de aprobada cada renovación, el Beneficiario deberá celebrar un convenio de cofinanciamiento con Corfo o el C DPR, en el que se regulen las condiciones para la ejecución del Proyecto Red y entrega del aporte.”
6. La Resolución (E) N°862 de 2021, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°14-2021, celebrada el 14 de julio de 2021, que aprobó, en el marco del “Primer Concurso 2021, Instrumento “Red de Asistencia Digital Fortalece Pyme – Proyecto RED””, el proyecto denominado “**Red de asistencia digital para Pymes de Aysén**”, Código **21REDIG-173809**.
7. La Resolución (E) N°1173, de 2021, de Corfo, que aprobó el Convenio de Cofinanciamiento celebrado con el Beneficiario, para la ejecución del proyecto denominado “**Red de asistencia digital para Pymes de Aysén**”, Código **21REDIG-173809**.
8. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°16-2022, de 27 de septiembre de 2022, que aprobó la primera renovación del proyecto denominado “**Red de asistencia digital para Pymes de Aysén**”, Código **21REDIG-173809-2**, con las condiciones de adjudicación en él indicadas y asignó recursos para su ejecución, puesto en ejecución por **Resolución (E) N°807**, de 2022, de Corfo.



9. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2022, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
10. Según la letra c) “Solución (modelo de operación)”, del numeral 9.1 “Postulación Inicial”, de las Bases, la Corporación de Fomento de la Producción deberá proveer a los beneficiarios, el link de acceso a la herramienta denominada “Chequeo digital”, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
11. El Convenio de Colaboración y Transmisión de Datos suscrito con firma electrónica avanzada de 30 de abril y el 4 de mayo de 2021, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la Corporación de Fomento de la Producción – Corfo, y la modificación celebrada el 2 de marzo de 2022, que faculta a Corfo para “transferir a los beneficiarios de los Proyectos Red la información enumerada en ese acto, contenida en el formulario de las “Empresas Atendidas”, relativa a las pymes atendidas por cada una de esas iniciativas, estableciendo que, en estos casos, la Corporación deberá suscribir un convenio de transmisión de datos personales con cada uno de los beneficiarios de los Proyectos Red, el que deberá cumplir con las disposiciones de la Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada y contener todas las menciones mínimas señaladas en las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia aprobadas por la Resolución N°304, de 2020, de dicho organismo.
12. El Convenio de Colaboración y Transmisión de Datos Personales suscrito el 26 de mayo de 2022, entre Corfo y el Servicio de Cooperación Técnica - Sercotec, cuyo objeto es establecer un vínculo de cooperación y un marco de acción conjunta entre las instituciones, en el ámbito de sus respectivos objetos, atribuciones, funciones y competencias, con la finalidad de impulsar, desarrollar y fortalecer la vinculación y coordinación entre los “Centros de Negocios” de Sercotec y los proyectos “Red de Asistencia Digital Fortalece Pyme”, cofinanciados por Corfo, cuya cláusula quinta en el evento que requirieran efectuar transmisión de la información a los Proyectos Red o a los Centros de Negocios Sercotec, deberán establecer convencionalmente con éstos los resguardos necesarios que garanticen el principio de finalidad y los derechos de los titulares de los datos que se tratan respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables de conformidad con la normativa relacionada con la creación o existencia del registro del Servicio Público, y lo dispuesto en la Ley N°19.628 y en las Recomendaciones del Consejo para Transparencia para el tratamiento de datos personales por parte de órganos de la Administración del Estado.

SEGUNDO.- Aceptación del cofinanciamiento y objeto del convenio.

El beneficiario, que es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, viene en aceptar, por este acto, el cofinanciamiento que le fue adjudicado y se obliga a ejecutar el proyecto y a utilizar los recursos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando lo establecido en la normativa aplicable; en las bases singularizadas en la cláusula precedente; en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la ejecución del proyecto ya individualizado, de acuerdo con su versión vigente, cuyo objetivo general es “Instalar una cultura digital vanguardista para mejorar la productividad de las empresas de Aysén, a través del posicionamiento y transferencia de servicios digitales y tecnológicos que incluyan el fomento de una cultura digital, el fortaleciendo capacidades, y la implementando herramientas que conduzcan hacia una mayor eficiencia, sustentabilidad y competitividad de las empresas.”.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que da cuenta de la decisión del órgano competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (cofinanciamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza



de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

Además, en virtud de este instrumento se dará cumplimiento a lo exigido en los Convenios singularizados en los numerales 11 y 12 de la cláusula “Antecedentes”, y establecer un procedimiento de transmisión fidedigna y confiable desde Corfo al beneficiario del proyecto “**RED DE ASISTENCIA DIGITAL PARA PYMES DE AYSÉN**”, **Código 21REDIG-173809-2**, del instrumento “**RED DE ASISTENCIA DIGITAL FORTALECE PYME - PROYECTO RED**”, de los datos y la información recogida en la plataforma “Chequeo digital”, a la que la Corporación tenga acceso en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con el fin de que éste pueda analizar y caracterizar a las empresas atendidas por el proyecto, así como regular el traspaso de información de las bases de datos desde Corfo al beneficiario, y viceversa, que fuere proporcionada por los usuarios de los Centros de Negocios de Sercotec, con la información de contacto de los postulantes o beneficiarios atendidos, a causa del Convenio de Colaboración y Transmisión de Datos Personales suscrito el 26 de mayo de 2022, entre Corfo y el Servicio de Cooperación Técnica - Sercotec, con el fin de lograr la derivación de empresas a atender por los Proyectos Red de Corfo.

TERCERO.- Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento y aportes, deberán ejecutarse y realizarse por el beneficiario, y/o por los demás participantes, si corresponde, en el plazo de **12 meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la Resolución que apruebe este convenio, o del último acto administrativo si el beneficiario fuere un órgano de la Administración del Estado, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales podrán rendirse gastos anticipados consistentes en las remuneraciones del equipo técnico y directivo, servicios básicos y de operación y gastos relacionados con las actividades de los beneficiarios atendidos, por cuanto se trata de la continuidad del proyecto, esto por la renovación para un nuevo año de ejecución. Por lo anterior, los gastos que serán aceptados desde la fecha de notificación de la resolución que ejecutó el acuerdo del Comité de Asignación de Fondos – CAF, que aprobó la primera renovación del proyecto.

CUARTO.- Cofinanciamiento de Corfo.

Corfo cofinanciará el costo total del proyecto con hasta **\$199.926.400.- (ciento noventa y nueve millones novecientos veinte y seis mil cuatrocientos pesos)**, equivalente al 80,0% de dicho costo total. El monto definitivo del cofinanciamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución del proyecto, una vez aprobada la rendición de cuentas, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

QUINTO.- Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$38.136.000.- (treinta y ocho millones ciento treinta y seis mil pesos)**.

El beneficiario será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza (“nuevo o pecuniario” y/o “preexistente o valorizado”, según corresponda), de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

Asimismo, el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.

SEXTO.- Costo total presupuestado efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto es de **\$250.062.400.- (doscientos cincuenta millones sesenta y dos mil cuatrocientos pesos)**.

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones de cuentas, el costo total efectivo del proyecto excediere el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será a cargo del beneficiario completar la diferencia que



se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en él.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor al costo total presupuestado al momento de su aprobación, el beneficiario deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado por el Comité de Asignación de Fondos - CAF, regulado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el cofinanciamiento otorgado por Corfo.

SÉPTIMO.- Calendario de entrega de los recursos y condiciones que deben cumplirse para ello.

DESEMBOLSOS	MONTO
DESEMBOLSO: Se entregará como anticipo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución de Corfo, o del último acto administrativo, según corresponda, que apruebe el presente convenio.	\$199.926.400

Las condiciones para que Corfo realice la entrega del cofinanciamiento son:

- a. La total tramitación de la resolución de Corfo, o del último acto administrativo, según corresponda, que apruebe el convenio de cofinanciamiento.
- b. La entrega de los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar estar al día en el pago de:
 - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - Las cotizaciones de seguridad social;
 - El impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta.
- d. La certificación de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Corfo hará entrega de la cuota inicial, o única cuota, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b) y c) anteriores, según correspondiere, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos del cofinanciamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

OCTAVO.- Documentos de garantía.

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en las letras siguientes:

- a) **Garantía por anticipos:** Con anterioridad al desembolso del cofinanciamiento, o de cada cuota de éste, según corresponda, se deberá entregar, por el beneficiario, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del cofinanciamiento. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto (señalando la denominación del proyecto y su código)”, debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo al calendario establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que



Corfo apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del cofinanciamiento.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de cofinanciamiento, la obligación de usar los recursos otorgados respetando el porcentaje máximo aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

- b) **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega del cofinanciamiento, o de la primera cuota de éste, según corresponda, el beneficiario, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio por un valor equivalente al 3% del monto total del cofinanciamiento. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del convenio de cofinanciamiento por parte del beneficiario (individualizarlo), del proyecto (nombre del proyecto y código)”. Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de cofinanciamiento, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Los documentos de garantía – por anticipo y/o fiel cumplimiento del convenio - deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente a la Corporación prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo pondrá término anticipado a este convenio.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de Corfo.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por “el correcto uso del anticipo del cofinanciamiento entregado” (en el caso de la garantía por anticipos), o por “el fiel cumplimiento del convenio de cofinanciamiento” (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO. - Traspaso de datos.

I. Por este instrumento, Corfo y el beneficiario se comprometen a compartir la siguiente información:

A) Corfo con el beneficiario:

1.- Información contenida en el formulario de las “Empresas Atendidas”, por cada una de las iniciativas:

- Link de acceso a la plataforma “Chequeo digital”.
- Datos del Registro Manual de la persona a la que responde el chequeo:
 - Nombre y apellidos.
 - Correo electrónico.
 - N° de cédula de identidad o RUT, cuando esté disponible dicha información.



- Datos de Registro de la Pyme:
 - RUT.
 - Nombre o razón social.
 - Región y comuna.
 - Tamaño de la empresa.
 - Número de trabajadores.
 - Rubro principal.
 - Área en la cual trabaja quien responde el chequeo.
 - Resultados del nivel de madurez digital general obtenidos en el chequeo digital (inicial, novato, competente, avanzado o experto) y para cada una de las 8 dimensiones consideradas en la medición.
 - Resultado de preguntas respondidas en el chequeo digital.
 - Fecha en que realizó el chequeo (última actualización).
- 2.- El traspaso de información que le sea proporcionada por los postulantes o beneficiarios atendidos por los “Centros de Negocios” de Sercotec, para ser derivados a los proyectos “Red de Asistencia Digital Fortalece Pyme”, con la información personal de contacto de éstos. La base de datos contendrá:
- Nómina de los postulantes a los Centros de Negocios, con los datos de contacto, consistentes en:
 - Nombre completo del postulante o beneficiario.
 - Número de cédula de identidad o RUT.
 - Número de teléfono fijo y/o celular.
 - Dirección de correo electrónico.

B) El beneficiario con Corfo:

- 1.- El traspaso de la información que le sea proporcionada por los postulantes o beneficiarios atendidos de los proyectos “Red de Asistencia Digital Fortalece Pyme”, para ser derivados a los “Centros de Negocios” de Sercotec, con la información personal de contacto de éstos. La base de datos contendrá:
- Nombre completo del postulante o beneficiario atendido.
 - Número de cédula de identidad o RUT.
 - Número de teléfono fijo y/o celular.
 - Dirección de correo electrónico.

Lo anterior, es sin perjuicio de la entrega de otros datos debidamente individualizados y acordados por las partes, sujetándose a las disposiciones señaladas en este instrumento y a las normas legales que resulten aplicables, en la medida que tales datos sean necesarios y guarden pertinencia con la finalidad de uso señalada en la cláusula segunda.

II. Procedimiento de transmisión de datos.

La transmisión de la información se realizará por medio de archivos Excel, vía correo electrónico, que contenga los antecedentes requeridos por la contraparte técnica, o alguna otra forma que acuerden ambas partes que cuente con el nivel adecuado de seguridad para la protección de los datos que se transmiten.

III. Limitaciones en el uso de la información y condiciones para el tratamiento de la información relativa a datos personales.

Respecto de la información transmitida, Corfo y el beneficiario se obligan a:

- a. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N°19.628 y en las Recomendaciones del Consejo para Transparencia para el tratamiento de datos personales.



- b. Limitar la divulgación de la información solo a sus funcionarios, dependientes o personas relacionadas que, para el cumplimiento de su función, efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de ésta o a quienes la requieran en cumplimiento de una ley o resolución judicial ejecutoriada, en la medida que se haya puesto en conocimiento de la contraparte la obligatoriedad de su divulgación. Con todo, tratándose de la entrega de información que deba realizarse en virtud de la Ley N°20.285, las partes deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de dicha ley, y siempre al tenor de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, procurando reservar la información que afecte derechos personales, económicos y comerciales de terceros;
- c. Instruir, por escrito y de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a los funcionarios, dependientes o personas relacionadas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y,
- d. Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados.

El beneficiario se obliga a usar la información proporcionada por Corfo exclusivamente para la ejecución del "Proyecto RED" que le fue adjudicado. Por la especial naturaleza de la información a la que accederá, se obliga a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos. En dicho espíritu, deberán guardar cautela, privacidad y secreto de toda la información que se proporciones o se obtenga, y sea conocida por sus funcionarios, trabajadores o dependientes o personas relacionadas. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje para y con el beneficiario.

El beneficiario, se compromete a hacer uso de los datos personales en forma exclusiva y no hacer traspaso totales o parciales de la información a terceros ajenos a las obligaciones emanadas de este convenio.

Se deja constancia que existe prohibición absoluta de utilizar los datos proporcionados u obtenidos para tratar de identificar de alguna manera a los individuos, cuyos datos personales fueron proporcionados para un fin distinto a la ejecución del "Proyecto RED".

En este sentido, el beneficiario se obliga a:

- 1.- No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, a personas, organismos o entidades privadas, la información, antecedentes o base de datos que se entregan o se obtienen.
- 2.- No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o base de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
- 3.- No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada u obtenida.
- 4.- Custodiar la información recibida u obtenida de forma que se garantice la protección adecuada de la misma y su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas al beneficiario, puedan hacer uso indebido de ella.

El incumplimiento de estas obligaciones da derecho a Corfo para poner término anticipado al proyecto.

Una vez efectuado el tratamiento de los datos que motivó la transmisión o terminada la vigencia del presente convenio, el beneficiario procederá a la eliminación de los datos transmitidos u obtenidos y la destrucción de cualquier soporte en donde consten los datos, debiendo informar formalmente a Corfo de dicha actuación.

IV. Responsabilidades y término anticipado.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el beneficiario se obliga a efectuar el tratamiento de la información relativa a datos personales transmitidos u obtenidos exclusivamente para la ejecución del proyecto individualizado en los antecedentes de este convenio, estando sometido a las responsabilidades de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de que el beneficiario incumpla en forma grave o reiterada las obligaciones de alguna de las obligaciones antes señaladas, o alguno de sus empleados o dependientes hiciere uso irregular de la información, Corfo podrá poner término anticipado a este



convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan por eventual tratamiento indebido de datos.

DÉCIMO.- Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

UNDÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.

Corfo, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el beneficiario y demás participantes deberán ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al cofinanciamiento y a los aportes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Informes, sistema de Información de atención y Convenio de Derivación.

El beneficiario deberá cumplir con la entrega de los siguientes informes:

ENTREGA DE INFORMES	CONTENIDO	PLAZO DE ENTREGA
PRIMER INFORME DE AVANCE:	Deberá contener los avances de la ejecución del proyecto de los primeros cinco meses.	Se entregará dentro de los 30 días corridos siguientes al término del mes 5 de ejecución
INFORME FINAL:	Deberá contener los resultados del Proyecto total, de acuerdo con lo estipulado en el mismo.	Se entregará dentro de los 30 días corridos siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Proyecto Red.

Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.



El número de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del beneficiario, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de cofinanciamiento.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el beneficiario deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará a Corfo para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del convenio que obre en su poder, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, Corfo decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al beneficiario para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el beneficiario en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá poner término anticipado al proyecto, de acuerdo en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por Corfo, en la información contenida en el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de ejecución de las actividades del proyecto, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar a los beneficiarios que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos, las que podrán ser presenciadas por los demás beneficiarios. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización, oportunidad en que se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el beneficiario no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones otorgadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el beneficiario deberá cumplir con:

- a) Todas las atenciones realizadas a los beneficiarios atendidos, a través del sistema de gestión para la reportabilidad que Corfo pondrá a disposición. La Corporación realizará un control periódico de la información provista por el beneficiario.
- b) Derivar las empresas entre el centro “Red de Asistencia Digital Fortalece Pyme” y los “Centros de Negocio” de SERCOTEC, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Derivación y Colaboración celebrado entre ambas instituciones, del que se remitirá copia al beneficiario, y a las instrucciones que imparta la Corporación. Las derivaciones deberán ser reportadas por el beneficiario a Corfo, quien realizará un control periódico de la información provista por el primero.



DÉCIMO TERCERO.- Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El beneficiario, el co-ejecutor y/o asociado, si se contemplare su participación, deberá(n) dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo de la iniciativa, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

Corfo, en todo momento podrá, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones, ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia de lo dispuesto en las respectivas bases y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al proyecto y convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo cuarta o vigésimo quinta del presente convenio.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO CUARTO.- Dirección del proyecto.

Para dirigir y ejecutar el proyecto, el beneficiario, además de su representante, actuará por intermedio del "director del proyecto", quién tendrá las funciones de coordinación para la buena marcha del mismo y podrá, en dicho contexto, presentar solicitudes y dar respuesta a los requerimientos de Corfo.

El nombre del (de la) director(a) del proyecto y el del (de la) director(a) alterno(a), así como su sustitución, deberán ser oportunamente ingresados por el beneficiario en la última versión del Proyecto en el SGP. El (la) director(a) alterno(a) del proyecto tendrá las mismas funciones que el titular, en ausencia o impedimento de éste, sin necesidad de orden expresa.

Asimismo, se mandata al (a la) director(a) del proyecto y al (a la) director(a) alterno(a), para que, indistintamente, remitan los informes técnicos y las rendiciones de cuenta que debe entregar el beneficiario a Corfo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al cofinanciamiento adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO.- Rendiciones.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos otorgados por Corfo al financiamiento de actividades y/o gastos no financiables definidos en las Bases Administrativas Generales.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.



Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEXTO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El beneficiario, y el co-ejecutor y/o asociado, si se contemplare su participación, deberá(n) utilizar el siguiente procedimiento para las adquisiciones y contrataciones que efectúen en el contexto de ejecución del proyecto con cargo a los recursos del cofinanciamiento, relativas a actividades y/o gastos que por su naturaleza deban presupuestarse en las cuentas gastos de operación y gastos de inversión.

Los beneficiarios regidos por la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aplicarán dicha normativa para las adquisiciones y contrataciones.

Si el beneficiario fuere una persona jurídica de derecho privado, todas las adquisiciones y contrataciones que involucren montos de cofinanciamiento superiores a \$10.000.000.- (diez millones de pesos) netos, deberán ser autorizadas por Corfo. Para este efecto, el participante deberá presentar tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. La Corporación, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con dos cotizaciones o sin cotizaciones previas.

La autorización mencionada deberá solicitarse a Corfo en forma previa a la contratación o adquisición. Si habiéndose efectuado oportunamente las tres cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, Corfo sólo reconocerá la cotización de menor valor.

Corfo rechazará el gasto en caso de que el participante no hubiere solicitado autorización ni efectuado las tres cotizaciones previas.

No se podrán fragmentar las adquisiciones y contrataciones, con el propósito de evitar el procedimiento previamente descrito. En caso de detectarse fragmentación al momento de la revisión respectiva, Corfo rechazará los respectivos gastos.

Asimismo, se deberá observar lo dispuesto en el subnumeral 11.5.2 de las Bases Administrativas Generales, sobre adquisiciones y contrataciones con personas relacionadas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Modificaciones del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar modificaciones al proyecto, siempre que éstas no alteren su naturaleza y objetivo general. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo, o bien, previa solicitud del beneficiario.

En particular, Corfo podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de su adjudicación y/o durante la revisión de informes.

Previa solicitud fundada del beneficiario, Corfo resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto. Al momento de la revisión del respectivo informe, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes por Corfo, y dichas reasignaciones no excedan del 30% del costo total del proyecto. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO OCTAVO.- Cambios de integrantes del equipo de trabajo y personal de los participantes dedicado al proyecto.

Se deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido por los participantes. Se podrá cambiar a los directores de proyectos y a los miembros del equipo de trabajo principales identificados como tales, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si, a su juicio, no son idóneos o no tienen la



misma formación y/o experiencia de aquellos a quien reemplazan. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente a la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechaza todos o algunos de los reemplazantes, se deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de las personas propuestas fueran calificadas por Corfo como carentes de la idoneidad, formación y/o experiencia necesaria y de esta forma, se determine que el proyecto no podrá obtener los resultados esperados o seguir ejecutándose bajo parámetros razonables, se pondrá término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del cofinanciamiento las reglas establecidas en la cláusula vigesimocuarta del presente convenio. Para efectos de rendición, se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DÉCIMO NOVENO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del beneficiario, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.

En caso de solicitud del beneficiario, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al beneficiario.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al cofinanciamiento durante este período. Si el beneficiario realizare gastos con cargo a su aporte, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

VIGÉSIMO.- Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad de los beneficiarios no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El beneficiario autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c. Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para realizar su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e. Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.



- f. Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g. El proyecto deberá ejecutarse usando la imagen de marca provista por Corfo para los Proyectos Red de Asistencia Digital Fortalece Pyme y seguir las indicaciones para su correcto uso en los materiales, señaléticas, plataformas, medio de difusión u otros que comprendan la operación del proyecto. Asimismo, en toda actividad pública y privada, que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea durante su ejecución y hasta el término de vigencia del presente convenio, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- h. Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- i. Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
- j. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- k. De conformidad a lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigesimocuarta del presente convenio.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo, directamente o a través de un tercero.

El beneficiario asume esta obligación por el solo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas y para la evaluación de impacto del instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término del plazo de ejecución de actividades.

El plazo de ejecución de las actividades del proyecto será aquella señalada en la cláusula tercera.

Las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento y aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado el informe final del proyecto, Corfo resuelve y comunica al beneficiario la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO TERCERO.- Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario, en las siguientes situaciones:



- a) Incumplimiento de los resultados críticos o de las condiciones establecidos para la ejecución del proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario, co-ejecutor y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el beneficiario deberá restituir todo saldo no ejecutado, no rendido y/u observado del cofinanciamiento que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta del presente convenio de cofinanciamiento y en el en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. Corfo hará efectiva las garantía por anticipos si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO CUARTO.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable las siguientes situaciones:

- a) Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b) Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c) No informar oportunamente a Corfo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula decimotercera precedente, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d) Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e) Incumplimiento de los resultados críticos o condiciones de ejecución establecidas para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- f) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario, co-ejecutor y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.



- g) En las rendiciones:
- Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h) Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del cofinanciamiento recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de Corfo, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte de Corfo, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder de Corfo no sean suficientes para enterar la totalidad del cofinanciamiento que deba reintegrar el beneficiario, de acuerdo a lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.

Asimismo, si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento que obre en poder Corfo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por Resolución de Corfo, y por el acto administrativo del beneficiario, si fuere un órgano de la Administración del Estado, y seguir la tramitación que corresponda.

VIGÉSIMO SEXTO.- Término del convenio de cofinanciamiento.

El convenio de cofinanciamiento se entenderá terminado sólo una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del cofinanciamiento que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.

El beneficiario será dueño de los equipos y bienes adquiridos con recursos del cofinanciamiento.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarios y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Obligaciones generales.

Los postulantes deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes.

VIGÉSIMO NOVENO.- Aceptación y obligatoriedad de las bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.



TRIGÉSIMO.- Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El beneficiario podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Domicilio y competencia.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el proyecto, en caso de que el beneficiario lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El beneficiario se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental y en la región Metropolitana de Santiago. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Personerías y ejemplares.

La personería de don **Claudio Valenzuela Chadwick**, como representante de la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta de la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por la Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF ;y en la **Resolución TRA 58/137/2019**, de Corfo, que lo designa en el cargo de Gerente de la Corporación; y de la **Resolución Exenta RA 58/284/2020**, de Corfo, que le encomienda la función directiva de Gerente de Redes y Territorios.

La personería de don **Alejandro José Allende Lecaros**, para representar al beneficiario **Baquedano 400 SpA**, consta en Estatutos de Constitución actualizados en el Registro de Empresas y Sociedad de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de cofinanciamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”

Firman:

Nombre : Alejandro José Allende Lecaros
Cargo : Representante
Institución : BAQUEDANO 400 SpA

Nombre : CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Cargo : Gerente de Redes y Territorios
Institución : CORFO.



II.- IMPUTACIÓN: Hasta la suma de **\$199.926.400.- (ciento noventa y nueve millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos pesos)**, con cargo a la asignación 24.01.090 “Programas de Fomento” del programa presupuestario 01 “Corporación de Fomento de la Producción”, para el año 2022.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por
CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios**

